



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340057581



05-03-2015

Bogotá D.C., 05-03-2015

Señor

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA

Profesional Especializado

Gestión de Recursos

Empresas Públicas de Armenia

luisferplus@yahoo.com.mx

Armenia – Quindío.

Asunto: Tránsito – Registro maquinaria amarilla.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación allegada mediante Mail, del 28-01-2015, en la cual eleva consulta referente al registro y requisitos de operación de un mini cargador; esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 6°, del Decreto 723 de 2014, dispone:

“Artículo 6°. Registro de la maquinaria. Toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 Y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio Colombiano, deberá registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

La maquinaria antes descrita, de manera previa a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.

Parágrafo 1. La Policía Nacional dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto establecerá las condiciones técnicas del equipo, instalación, identificación, funcionamiento y monitoreo del sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el mecanismo de control para el cambio del dispositivo, así como los parámetros para la autorización de proveedores de servicios, y llevará el registro respectivo.

La Policía Nacional podrá verificar en cualquier tiempo que los proveedores registrados, mantengan las condiciones de cumplimiento respecto de los requerimientos técnicos mínimos. En caso de verificarse que alguno de los proveedores ha dejado de cumplir con éstas, se podrá suspender su autorización y registro. Será responsabilidad de los proveedores informar la suspensión del registro a sus usuarios, con el fin que puedan suscribir el servicio con proveedores que tengan vigente el registro.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340057581



05-03-2015

Parágrafo 2. La maquinaria que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente artículo deberá ser inmovilizada por la Fuerza Pública y puesta a disposición de la autoridad de tránsito competente. Los gastos de inmovilización de la maquinaria objeto de la medida de tránsito, serán asumidos por el propietario de la misma"

La norma precitada, dispone que la maquinaria clasificada en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, y 8905.10.00.00, que se encuentre o haya ingresado en el país, deberá ser registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito; tramite que deberá efectuarse a través de los organismos de tránsito, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin, en la Resolución 12335 de 20012.

En consecuencia, como la maquina objeto de consulta, se encuentra clasificada en las subpartidas arancelarias precitadas, debe ser sometida a registro, en los términos establecidos en el Decreto 723 de 2014, y Resolución 12335 de 20012.

Para la operación y movilización de este tipo de vehículos, se requiere portar, todos los documentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 723 de 2014, con forme a lo dispuesto en el artículo 7°, el cual señala:

"Artículo 7°. Documentos soportes de la operación. Se considerarán como documentos públicos y que soportan la operación del vehículo, aquellos que sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto. El incumplimiento en el porte y presentación de los documentos a los que se hace alusión dará lugar a inmovilización"

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: Febrero de 2015
Número de radicado que responde: Mail
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321